POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL

San Miguel
E.S.E. HOSPITAL GERIÁTRICO

Vigencia 2025

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO Y DEFENSA JUDICIAL

- PPEDJ-

GERENTE

HAROLD ALBERTO SUAREZ CALLE

2025

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

1. INTRODUCCIÓN 4
2. OBJETIVOS 6
3. ALCANCE 7
4. MARCO TEORICO 7
4.2. DEFINICIONES 10
6.3. IDENTIFICACIÓN CAUSAS PREVENIBLES Y ACCIONES DE PREVENCIÓN. 17
8. PLAN ESTRATÉGICO DE DEFENSA JUDICIAL 21

1. INTRODUCCIÓN

La Política de Prevención del Daño Antijurídico y defensa judicial de la entidad, tiene su sustento en el artículo 90 de la Constitución Nacional, según el cual, el Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por acción o la omisión de las autoridades.

En este sentido, es importante tener en cuenta que la prevención del daño antijurídico, consiste en la identificación de las causas y subcausas que pueden generar conflictos judiciales representados en acciones constitucionales, contenciosas administrativas, ordinarias y arbitrales en contra de una entidad pública, con el fin de determinar e implementar acciones concretas y eficaces dirigidas a suprimir o minimizar la causación del daño.

Ahora bien, cuando dichos conflictos judiciales se activan, corresponde a la entidad adelantar todas las acciones de defensa judicial, utilizando las herramientas y mecanismos constitucionales y legales, dentro del marco del debido proceso, con la finalidad de proteger los recursos públicos y la honra de la entidad.

Lo anterior significa, que esta no se simplifica solamente a la defensa dentro de los procesos judiciales ya iniciados, sino que comprende además la prevención, precaución y los trámites posteriores a la imposición de una condena.

Frente al derecho a la defensa judicial, la Corte Constitucional[1] indicó:

> *"La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga".*

En este orden de ideas, la defensa judicial de la entidad, no se circunscribe exclusivamente en las acciones que se realizan dentro de las etapas procesales al interior de un medio de control o un proceso judicial, sino que inicia su función, desde una etapa de prevención del daño antijuridico, pasando por el uso de los medios alternativos de solución de conflictos que

[1] Sentencia T-018 del 2017.

determina la ley, la representación judicial del estado dentro de un proceso judicial, el cumplimiento de las sentencias condenatorias y por último, la búsqueda de la recuperación del patrimonio a través de los proceso de acción de repetición si a ello hay lugar.

Ahora bien, mediante Decreto No. 1499 del 11 de septiembre de 2017 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se actualizó el modelo integrado de planeación y gestión, adoptando la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, el cual es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

En tal sentido, se debe establecer una Política de prevención del daño antijuridico y de Defensa Judicial, que se articule inclusive al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, establecido en el Decreto 1499 de 2017, con la finalidad de adoptar medidas y mecanismos preventivos y así evitar que, con las actuaciones administrativas al interior de la entidad y la toma de decisiones en las distintas áreas y dependencias, se generen hechos que vulneren el régimen jurídico aplicable, además, se debe garantizar que los procesos judiciales en los que la entidad se vea involucrado sean atendidos de manera ágil, en los términos establecidos en las normas procesales y de esta manera, prevenir la ocurrencia o disminuir los efectos contrarios a los intereses de la entidad en el debate extrajudicial o judicial. Seguidamente, y en el eventual caso que exista una condena en firme que afecte patrimonialmente la entidad, a través de sus instancias como el Comité de Conciliación, se analizará la procedencia y oportunidad de iniciar la acción de repetición.

Por lo tanto, la Política de Prevención del daño antijuridico y Defensa Judicial que esta entidad adopta en el presente documento, contiene el plan estratégico, cuya finalidad es prevenir, actuar desde la instancia judicial y repetir dentro del marco jurídico aplicable.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer la Política de Prevención del Daño antijurídico y Defensa Judicial de la E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, en el marco del modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG establecido en el Decreto 1499 de 2017, con la finalidad de adoptar medidas y mecanismos preventivos, acciones de representación judicial y mecanismos de repetición en la entidad.

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Identificar las causas determinantes del daño antijurídico, con el fin de implementar políticas y parámetros preventivos, a fin de evitar que las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las distintas áreas y dependencias de la entidad, puedan generar hechos y omisiones que vulneren el régimen jurídico aplicable y afecten los intereses patrimoniales y el buen nombre de la E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel.
- Proponer actividades de planeación, ejecución y seguimiento a los procesos judiciales que se adelantan en contra de la entidad con el fin de que, en el marco de la política de Defensa Judicial, el Comité de conciliación actué de manera definida acertada en el rol que le corresponde y en la etapa procesal que la ley le asigné.
- Exponer actividades importantes de planeación y seguimiento en el proceso de Cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones, con el fin de que se cumplan de manera oportuna y eficaz, evitando responsabilidad patrimonial alguna para la E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel.
- Proponer actividades de planeación, ejecución y seguimiento en el proceso de las Actuaciones Prejudiciales, con el fin de que desde el proceso de Gestión Jurídica y en particular el Comité de Conciliación actué de manera definida y acertada en el rol que le corresponde.

- Plantear actividades de seguimiento en el proceso de Acción de Repetición y Recuperación de Bienes Públicos, con el fin de que, el Comité de Conciliación, actúe dentro del marco establecido por la Ley.

3. ALCANCE

Inicia con la identificación de los hechos generadores de daño antijurídico derivados de las actuaciones de la E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel en cumplimiento de las funciones, continua con la definición de medidas para reducir los riesgos y los costos de enfrentar un proceso judicial en contra de la entidad, así como el cumplimiento y pago de sentencias; Acción de repetición y recuperación del recurso público.

Aplica a todos los procesos de la entidad, en especial de aquellos encargados de prevenir las causas y subcausas identificadas en la presente, y en las cuales se identifique que el ejercicio propio de su actividad podría generar riesgos litigiosos.

4. MARCO TEORICO

4.1. MARCO NORMATIVO

Artículo 2, establece los fines esenciales del estado, el servicio público,

Artículo 29, define el debido proceso como un derecho fundamental, el cual se debe observar en toda actuación judicial y administrativa, teniendo como pilar fundamental el derecho a la defensa y contradicción frente a cualquier decisión administrativa y judicial.

Artículo 90, enmarcó la responsabilidad patrimonial del Estado, indicando que el Estado debe reparar aquellos daños antijurídicos ocasionados por la administración derivado de una acción u omisión de las autoridades.

Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996: Ley Orgánica de presupuesto, estableció en el art. 45 que "los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones

se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos. Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes...".

Decreto ley 4085 del 01 de noviembre del 2011, se establecieron los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de que dicha entidad, estableciera el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidas a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Ley 1437 del 18 de enero de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció que, las entidades en sus actuaciones deben atender los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad; señalando además las formas en que se inician las actuaciones administrativas, y los medios de control establecidos para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como las etapas procesales que deben surtirse en cada uno de los diferentes procesos.

Ley 4085 del 01 de noviembre del 2011, se establecieron los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de que dicha entidad, estableciera el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidas a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus

efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación

Decreto No. 1499 del 11 de septiembre de 2017 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se actualizó el modelo integrado de planeación y gestión, adoptando la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, el cual es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Ley 2080 del 25 de enero de 2021, reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, realizando cambios importantes como la regulación de la competencia en ciertos procesos, regulación de recursos e implementando mecanismos para la gestión electrónica de los tramites procesales.

Ley 2195 del 18 de enero del 2022, se adoptaron medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, reforzando la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por

Ley 2220 del 30 de junio del 2022, por la cual se expide el estatuto de conciliación, estableciendo las directrices para adelantar la Conciliación extrajudicial dentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, además fija los lineamientos para el funcionamiento de los Comités de Conciliación de las entidades públicas, que son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. los principios, los miembros que la integran, sus funciones, y las decisiones que le correspondan.

Resolución No. 1.7.1.313-2025 del 29 de noviembre de 2025, se adoptó el reglamento interno del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, en virtud de la Ley 2220 de 2022, en la cual, entre otras cosas, se estableció los integrantes, las funciones del Comité, la acción de repetición y el proceso contenido en la norma ibídem, estableciendo así el indicador de prevención del daño antijurídico.

4.2. DEFINICIONES

Prevención del daño antijurídico: La prevención del daño antijurídico consiste en la identificación de las causas y subcausas que pueden generar conflictos judiciales representados en acciones constitucionales, contenciosas administrativas, ordinarias y arbitrales en contra de una entidad pública, con el fin de determinar e implementar acciones concretas y eficaces dirigidas a suprimir o minimizar la causación del daño.

Política de prevención: Tratamiento a los problemas administrativos que generan litigiosidad, que implica el uso de recursos públicos para reducir o minimizar los eventos generadores de daño antijurídico.

Medio de Control: mecanismos judiciales diseñados para acceder a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para controlar las actividades del Estado.

Actividad litigiosa: Conjunto de acciones ejecutadas dentro de procesos judiciales o arbitrales activos.

Etapa de defensa judicial: Comprende todas las etapas que se surten desde la comisión de un hecho hasta la recuperación de recursos públicos, vía acción de repetición, si da lugar a ello. (Las etapas son: prejudicial, judicial, cumplimientos de fallos y sentencias y acción de repetición). De igual forma comprende las políticas de prevención de daño antijurídico.

Comité de conciliación: Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

Daño antijurídico: Perjuicio provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo.

Éxito procesal: Procesos con resultados favorables a los intereses de la entidad.

MASC: Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

PEDJ: Plan estratégico de Defensa Judicial

5. ROLES Y RESPONSABLES

RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
Gerencia	• Impartir lineamientos para la prevención de causas, de forma transversal en la entidad.
Comité de Conciliación	• Realizar el seguimiento y toma de decisiones con relación a la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la entidad. • Fijar posición de conciliación o no conciliación en etapa prejudicial o judicial, cuando lo convoque la Procuraduría General de la Nación y/o el despacho judicial que avoque un proceso judicial.
Proceso Gestión Jurídica	• Resolver las peticiones, quejas y reclamos dentro del término legal. • Realizar la defensa judicial en las acciones constituciones como tutelas y acciones populares. • Realizar la defensa judicial y extrajudicial de la entidad ante las diferente autoridades administrativas y judiciales. • Impartir lineamientos de defensa y prevención del daño antijurídico. • Ejercer acciones tendientes a mitigar las demandas contra la entidad, que tengan como hecho generador del daño, la contratación de la entidad, en sus diferentes modalidades.
Todos los procesos.	• Deben propender por evitar acciones u omisiones que generen litigiosidad en contra de la Entidad. • Atender los lineamientos dados desde el área de Gestión Jurídica en los procesos de contratación.

6. *PLAN ESTRATEGICO PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO*

La prevención del daño antijurídico consiste en la identificación de las causas y subcausas que pueden generar conflictos judiciales representados en acciones constitucionales, contenciosas administrativas, ordinarias y arbitrales en contra de una entidad pública, con el fin de determinar e implementar acciones concretas y eficaces dirigidas a suprimir o minimizar la causación del daño.

En este sentido, el Comité de Conciliación ha identificado a corte 31 de noviembre de 2025, las acciones constitucionales y los medios de control que han tenido mayor impacto para la entidad, los cuales servirán de fundamento para establecer primeramente la política de prevención del daño antijurídico, y seguidamente las acciones a implementar para la adecuada defensa judicial, de la empresa:

6.1. IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES DE MAYOR IMPACTO PARA LA ENTIDAD

ACCIÓN DE TUTELA

Mecanismo preferente y sumario que tiene toda persona para acudir ante un juez con el objeto de reclamar la protección de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad. El plazo máximo para resolver esta acción es de 10 días.

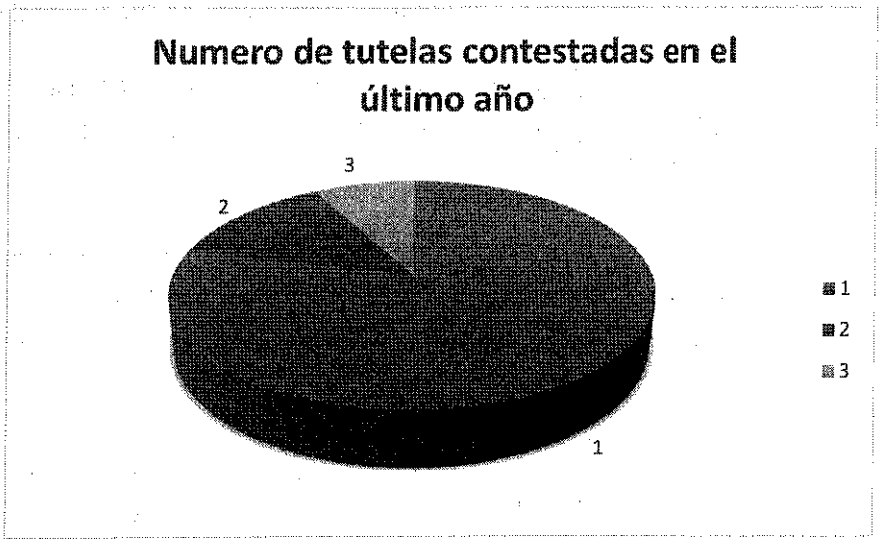
La acción de tutela tiene la característica de ser preferente y sumaria, por ende, su trámite es breve conforme a lo señalado por el artículo 86 inciso 3º de la Constitución Política. Es por lo que, al momento de ser notificada la E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, el despacho judicial de conocimiento concede un término perentorio para dar contestación, el cual puede oscilar entre cuatro (4) horas y dos (2) días, término en el que se deben aportar las pruebas y soportes requeridos para controvertir los argumentos del accionante buscando siempre la mejor defensa de los intereses de la Entidad.

Es del caso advertir que la normatividad que regula esta acción dispone que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.

Lo anterior significa que, si no se responde en tiempo la acción de tutela, existe una gran posibilidad de que se conceda lo solicitado en la demanda, en perjuicio de los intereses de la ESE.

El Comité de Conciliación, ha identificado que para el último año a corte 31 de noviembre de 2025, la acción constitucional tuvo mayor relación con la protección del derecho fundamental a la Salud y Seguridad Social, como se muestra en las siguientes graficas:

Numero de tutelas contestadas en el último año	Derecho invocado	Calidad en la que comparece la entidad
30	Salud y Seguridad Social	Vinculado
5	Petición	Accionado
3	Laboral	Accionado
38	Total	



Cumplimiento del fallo de tutela

En las acciones de tutela por invocación al cumplimiento del derecho fundamental a la salud, comparece como accionado la Entidad Promotora de Salud EPS, a quien va dirigido el cumplimiento de la protección de este derecho. No obstante, los jueces constitucionales vinculan a la E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, con el fin de que ejerza el derecho a la contradicción cuando este es mencionado por el accionante dentro de su escrito de tutela o por vinculación de oficio por parte del despacho.

Así las cosas, en aquellos casos donde el fallo de la acción de tutela es desfavorable y con él se impone una obligación a cargo de la E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, una vez informado el resultado por parte del área de Gestión Jurídica, es prioritario que las áreas competentes procedan de inmediato a cumplir lo ordenado por el Juez en las condiciones y dentro del término previsto para ello.

Es muy importante advertir que aun cuando se interponga oportunamente el recurso de impugnación contra el fallo desfavorable de primera instancia, ello no suspende el cumplimiento de lo ordenado, toda vez que el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que regula esta acción constitucional prevé que: "*dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato*". Por tal razón, siempre debe acatarse lo ordenado por el juez constitucional so pena de dar lugar a las consecuencias que se citan a continuación:

Desacato a órdenes impartidas en el trámite de las acciones de tutela y populares

El Decreto 2591 de 1991 que reglamenta la acción de tutela consagra en el artículo 52 que: *"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en* ***desacato sancionable*** *con* ***arresto hasta de seis meses v multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.*** *(...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar."*

El artículo 53 de la misma norma, prevé: "Sanciones Penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este Decreto

incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar. También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte."

Por su parte, el artículo 41 de la ley 472 de 1998 que regula las acciones populares y de grupo, prevé: "Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Como se desprende de las normas en cita, el incumplimiento de los fallos proferidos en las acciones de tutela y populares, puede generar no sólo el riesgo de incidentes de desacato, con sus condignas consecuencias, sino que también expone a la entidad a la posible infracción, entre otras, de lo dispuesto en los artículos 414 y 454 de la ley 599 de 1999 Código Penal Colombiano, que tipifican las siguientes conductas:

"**Prevaricato por omisión**. El servidor público que omita, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses."

"**454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía.** El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Acciones de Prevención:

- Contestar la tutela dentro del término establecido por el juzgado.

- Aportar las pruebas conducentes y pertinentes para la defensa de la entidad. Para ello las áreas involucradas deberán remitir de manera urgente al área de Gestión Jurídica los soportes solicitados.

- Cumplir los fallos dentro del término y conforme lo dispuesto por el juzgado.

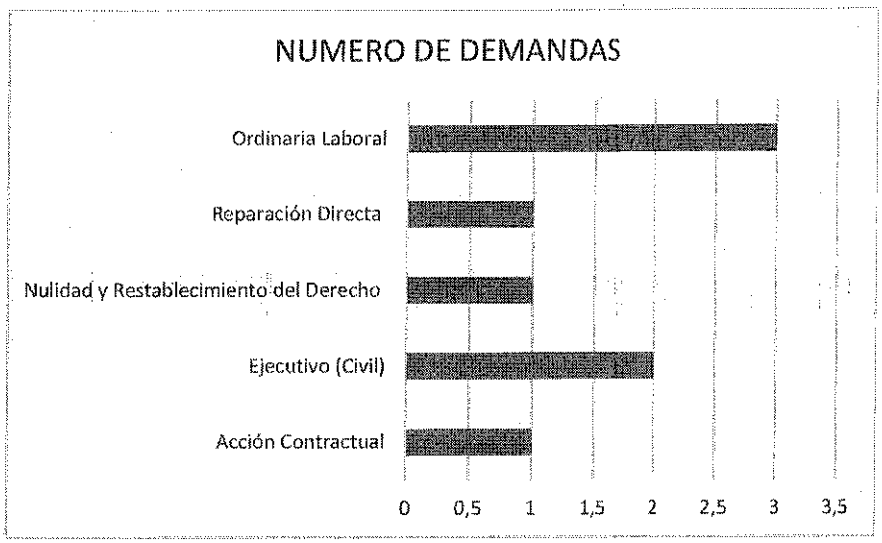
6.2. IDENTIFICACIÓN DE MEDIOS DE CONTROL Y OTROS PROCESOS DE MAYOR IMPACTO PARA LA ENTIDAD.

Los medios de control son mecanismos judiciales diseñados para acceder a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para controlar las actividades del Estado.

Por otro lado, un proceso ordinario consiste en la realización de un procedimiento que se efectúa ante la jurisdicción ordinaria civil, comercial y laboral, donde las partes en conflicto reseñan unos hechos, exponen los fundamentos de sus derechos y solicitan se declare mediante sentencia, a quien corresponda el derecho debatido, según lo alegado y probado durante el proceso.

En el caso de la E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, el Comité de Conciliación, ha identificado que a corte 31 de noviembre de 2025, la entidad es sujeta pasiva en 8 procesos, los cuales se clasifican así:

PROCESO Y/O MEDIO DE CONTROL	NUMERO DE DEMANDAS
Acción Contractual	1
Ejecutivo (Civil)	2
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	1
Reparación Directa	1
Ordinaria Laboral	3
TOTAL	8



6.3. IDENTIFICACIÓN CAUSAS PREVENIBLES Y ACCIONES DE PREVENCIÓN.

Una vez analizadas las pretensiones de los demandantes en los procesos relacionados en el punto anterior, se logra determinar que las causas que motivaron dichas acciones son previsibles y, por lo tanto, se deben establecer acciones que permitan, disminuir la materialización de un riesgo que genere cualquier tipo de daño y como consecuencia la vinculación de acciones litigiosas en contra de la entidad.

Así las cosas, se tendrán en cuenta las siguientes acciones de prevención:

TIPO DE DAÑO	CAUSA MAS COMUN	ACCIONES DE PREVENCIÓN
Perjuicio material patrimonial	Tardanza o error en diagnósticos	Vinculación y contratación de profesionales de la salud con idoneidad y experiencia
Perjuicio moral y patrimonial	Omisión o tardanza en práctica de exámenes o tratamientos y pérdida de oportunidad de vida.	Capacitación, actualización y retroalimentación de protocolos de servicio
Perjuicio a la salud	Deficiencias en los procedimientos	Personal médico suficiente y evitando retrasos en las agendas de solicitud de consultas

Perjuicio a la integridad	Dar salida a pacientes sin verificar indicaciones y signos de alarma	Conocimientos en aplicación de guías para atención de primer nivel
Perjuicio material patrimonial	Incumplimiento contractual de obligaciones o por omisiones	Dar cumplimiento a contenidos, realizar seguimiento, retroalimentar en manual de supervisión, actuaciones precontractuales, contractuales y de ejecución
Perjuicio material o patrimonial por nulidad y restablecimiento del derecho	Relaciones contractuales manejadas como relaciones laborales	Capacitación para dar claridad en que es contrato realidad y que no lo es según las normas aplicables.
Procesos ejecutivos p	No pago de facturas	Ajustar procedimiento para pagos de acreedores

Con las acciones descritas anteriormente, se busca a través de esta política de prevención del daño antijudío, anticiparse a los posibles actos lesivos que afectan los intereses de la entidad ya sea por acción u omisión. En este sentido, las dependencias de la E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel deberán fomentar prácticas administrativas basadas en criterios jurídicos rigurosos mediante protocolos claros y generalmente aceptados de tal manera, se eviten acciones que puedan dar pie a demandas exitosas contra la entidad.

Lo anterior supone que la política aquí contenida es transversal a todas las áreas de la entidad y, en especial, a las áreas generadoras del daño, por lo tanto, para alcanzar los objetivos comunes de garantizar la efectividad de los derechos, mejorar la gestión de la entidad y reducir el nivel de litigiosidad en su contra, es fundamental que áreas como la Subgerencia Científica Asistencial y la Subgerencia Administrativa y Financiera sigan cumpliendo los procedimientos y protocolos establecidos para identificar los eventos adversos dentro del proceso de seguridad del paciente y de esta manera evitar fallas en el servicio que deriven en demandas por reparación directa en contra de la entidad y por parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera, se continúe con la aplicación de los procesos administrativos y protocolos financieros en sus áreas de presupuesto, contabilidad y tesorería, que eviten pagos o retrasos en el cumplimientos de las obligaciones contractuales y cronograma de pagos a los acreedores.

En el mismo sentido, las áreas administrativas deberán cumplir con las acciones de prevención en su actuar, con el fin de evitar en sus decisiones u omisiones, actuaciones administrativas que generen demandas de nulidad de actos administrativos o declaratorias de derechos tales como el reconocimiento de contrato realidad.

7. ETAPA USO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Esta atapa se refiere, básicamente, a evitar mediante la conciliación que las controversias tengan que resolverse en un costoso proceso ante los tribunales e inicia con la notificación de la citación a conciliación extrajudicial que realice la Procuraduría General de la Nación a través de sus delegados para asuntos administrativos en el caso de los asuntos que se tramiten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

La conciliación se encuentra definida por el ordenamiento jurídico colombiano en el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En ese sentido, expresa dicho artículo:

ARTÍCULO 3. Definición y Fines de la conciliación. La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.

La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social.

Además de los fines generales, la conciliación en materia contencioso-administrativa tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general.

CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que constituye, a la vez, por mandato legal, requisito de procedibilidad para el ejercicio de los medios de control consagrados en los artículos 138, 140 y 141 en concordancia con el numeral primero del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por la Ley 2080 de 2021.

La conciliación administrativa como requisito de procedibilidad, deberá adelantarse ante la Procuraduría Delegada de la Conciliación Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, siempre que se vaya a adelantar acción contenciosa a través de los medios de control establecidos en los artículos 138, 140 y 141 de la Ley 1437 de 2011.

Directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

Según los lineamientos establecidos son susceptibles de conciliación y transacción los siguientes hechos:

- Cuando los hechos no son claros.
- Cuando la norma que lo regula es ambigua.
- Cuando el nacimiento del derecho está sujeto a una condición.
- Cuando existe una norma que impide su nacimiento o exigibilidad. Prescripción.
- Cuando se está ante una mera expectativa en el reconocimiento de un derecho.

Para tal efecto, el comité de conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados.

No procede la conciliación sobre derechos adquiridos, derechos inexistentes, derechos de terceros, las normas de orden público y las materias no transigibles, no desistibles, ni conciliables.

Así las cosas y con el fin de adoptar el estatuto reciente de conciliación, se profirió la **Resolución No. 1.7.1.313-2025 del 29 de noviembre de 2025**, se adoptó el reglamento interno del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, en virtud de la Ley 2220 de 2022, en la cual, entre otras cosas, se estableció los integrantes, las funciones del Comité, la acción de repetición y el proceso contenido en la norma ibídem, estableciendo así el indicador de prevención del daño antijurídico.

Por lo tanto, en esta etapa de defensa judicial, el Comité de Conciliación deberá con fundamento en la Resolución No. 1.7.1.313-2025, tomar la decisión pertinente.

8. PLAN ESTRATÉGICO DE DEFENSA JUDICIAL

La política de defensa judicial de la entidad establece los mecanismos y herramientas jurídicas que se adoptaran, con el fin de proteger los intereses y la honra de la E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, una vez es sujeta procesal en cualquiera de los medios de control u otras acciones ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa y Ordinaria, para lo cual, se establecerán las siguientes actuaciones procesales de defensa:

- **REPRESENTACIÓN JUDICIAL.**

Esta actuación inicia con la notificación de la demanda en los términos que señala la ley y continúa con el ejercicio de representación y la defensa técnica, y termina con una decisión judicial ejecutoriada que pone fin a la actuación procesal.

NOTIFICACION DE LA DEMANDA

Se recibe la notificación de la demanda en el correo institucional notificacionesjudiciales@sanmiguel.gov.co; Desde el proceso de Gestión Jurídica se analiza la demanda recibida y el Gerente designa al profesional del derecho que asumirá la defensa técnica de la entidad en el proceso, para lo cual se le confiere poder por parte del represente legal.

DEFENSA TECNICA

La defensa técnica consiste en la realización de todas las actuaciones procesales que el apoderado judicial de la entidad elabora, desde la contestación de la demanda, la formulación de excepciones, la asistencia a las audiencias convocadas por el juzgado de conocimiento, la aportación de pruebas y la solicitud de decretar y practicar pruebas al juzgado, la interposición de recursos y todas aquellas actuaciones que deban surtirse dentro del proceso, conforme lo indiquen las normas procesales.

El Comité de Conciliación, realizará el seguimiento a los apoderados judiciales y estos presentaran informes al Comité de Conciliación sobre los procesos judiciales puestos a su representación.

DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA

La etapa de representación judicial termina con la decisión en firme de la justicia sobre un asunto puesto a su conocimiento.

• CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EJECUTORIADAS.

Esta etapa comprende la gestión del cumplimiento y pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, la cual debe adelantarse bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, con el propósito de que la entidad minimice la causación de intereses por la mora en el pago, y de esta manera, mitiguen el impacto fiscal de las condenas y eviten nuevas fuentes de litigiosidad tales como procesos ejecutivos.

En los casos en que la entidad sea la parte demandante, es crucial que se anticipen acciones mediante la solicitud de medidas cautelares (embargos preventivos) sobre los bienes que pueden constituir la garantía de restitución en caso de fallo judicial favorable. Una deficiente gestión de esta etapa puede suponer fuertes costos adicionales para la entidad.

En efecto, en demandas exitosas contra la entidad, los pagos por intereses y mora pueden llegar a duplicar el valor de las pretensiones. Por otro lado, si actúa como parte demandante, una incorrecta acción cautelar puede invalidar todo el proceso de recuperación patrimonial.

Por otro lado, la entidad desde la Oficina de Contabilidad seguirá haciendo la provisión contable del rubro de sentencias y conciliaciones de acuerdo con el artículo 1o de la Ley 448 de 1998, el cual indica que: la nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto.

A su vez, el Capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Publica adoptado por la Contaduría General de la República (Resolución 356 de 2007) dispone que las entidades estatales deberán llevar el registro contable de los procesos adelantados en su contra.

En este sentido, la entidad debe contar con una metodología de reconocido valor técnico para elaborar la provisión contable del rubro de sentencias y conciliaciones de acuerdo con normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación y evaluar la probabilidad de perdida de las conciliaciones extrajudiciales, procesos judiciales y laudos arbitrales (Resolución 116 de 2017).

9. ACCIÓN DE REPETICIÓN Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

Cuando la entidad sea condenada a la reparación patrimonial de un daño antijurídico, debe repetir contra el agente que con su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a ese daño.

El anterior proceso se debe ceñir a lo establecido en el artículo 39 y siguientes de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el cual se indica la forma de graduación de la conducta del agente,

los términos para la presentación de la acción de repetición, las medidas cautelares que operan, la conciliación judicial propia del proceso y el acuerdo pago.

De igual manera, el Comité de Conciliación de la entidad tendrá en cuenta el siguiente procedimiento señalado en el artículo 125 de la Ley 2220 del 2022, el cual indicó:

> ***ARTÍCULO 125. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.*** *Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*
>
> *Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.*

Por lo tanto, el presente plan estratégico permite implementar la política de Defensa Judicial con el fin de establecer los parámetros preventivos a seguir, con el fin de evitar que las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las distintas áreas y dependencias de la E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel generen hechos u omisiones que causen un daño a los ciudadanos quienes no están en la obligación legal de soportar y que en últimas, el resultado sea el detrimento del patrimonio de la entidad.

Es necesario que todos los funcionarios de la entidad se retroalimenten sobre esta política y se genere cultura, con el objetivo de que las estrategias que se presentaron se tengan en cuenta en desarrollo de las actividades con el fin de disminuir el riesgo del daño antijurídico.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
(ORIGINAL FIRMADO)	(ORIGINAL FIRMADO)	(ORIGINAL FIRMADO)
JOHN EDUARD MONTERO MANSO: Abogado Apoyo Gestión Jurídica - Asosindi	IDALINE DIAZ ESCOBAR Planeación y Mejora	HAROLD ALBERTO SUAREZ CALLE Cargo: Gerente
Fecha: 03/12/2025	Fecha: 03/12/2025	Fecha: 03/12/2025